



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal sumario
RADICADO	05001-40-03-014- 2022-01240-00
DEMANDANTE	Jhon Alexander Hernández Gutiérrez
DEMANDADO	Arrendamientos Alnago y Aracelly Naranjo Aristizabal
ASUNTO	Inadmitida demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Precisaré cómo determinó la competencia de este Despacho por el factor territorial, cuantía, naturaleza del asunto, etc., lo anterior toda vez que en el acápite de *trámite y competencia* se hizo referencia al proceso ejecutivo, el cual difiere de esta demanda.
2. Indicará el domicilio de la parte demandada de conformidad con el art. 82 núm. 2 del C.G.P.
3. Como quiera que ARRENDAMIENTOS ALNAGO es un establecimiento de comercio de propiedad de ARACELLY DEL SOCORRO NARANJO ARISTIZABAL, y dado que los establecimientos de comercio no constituyen persona jurídica, no tienen capacidad para ser parte y para comparecer en el proceso, se servirá excluir como demandado a ARRENDAMIENTO ANALGO.
4. Ampliaré los hechos de la demanda que sustentan las pretensiones, indicando con precisión y claridad en qué consistió el incumplimiento por parte de la demandada en calidad de arrendadora.
5. Deberá dirigir la demanda en contra del propietario del inmueble ubicado en la carrera 29 Nro. 44 – 17 de Medellín, así como del parqueadero y cuarto útil, e informará el nombre, domicilio, dirección física y electrónica del o los propietarios del inmueble (núm. 10 del art. 82 del C. G del P).

6. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado de los inmuebles objeto del contrato de arrendamiento.
7. Indicará los fundamentos fácticos, jurídicos y contractuales que sustentan la pretensión de *"dejar sin efectos el cobro del mes de noviembre que se está realizando por parte de la agencia de arrendamientos"*.
8. Indicará el valor del canon de arrendamiento para la fecha de restitución del inmueble, y que de acuerdo con los hechos de la demanda se están cobrando por el arrendador al arrendatario aquí demandante.
9. Arrimará prueba de las erogaciones o valores pretendidos por concepto de perjuicios patrimoniales, en razón a la pérdida de los enseres por la humedad que presenta el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, que de acuerdo con estimación ascienden a la suma de \$5.292.000.
10. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la apoderada tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.
11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como el auto que inadmite esta demanda y el memorial de subsanación.
12. Atendiendo a que no se solicita la práctica de medidas cautelares, allegará prueba de haber agotado la conciliación prejudicial o extraprocesal como requisito de procedibilidad.
13. Se servirá allegar poder en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere (verbal sumario de resolución de contrato, responsabilidad civil contractual, etc), el nombre de las partes, las facultades conferidas, la dirección de correo electrónico de la apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° de la Ley 2213 de 2022), así mismo, se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante a través mensaje de datos, del cual se desprenda la dirección electrónica de los poderdantes y destinatario (apoderado), o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C. G. del P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO, promovida por JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, en contra de ARRENDAMIENTOS ALNAGO y ARACELLY NARANJO ARISTIZABAL.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d84faead1d3f6187e94e2fd419eb96b31a91096097ffac59690d8988711d97**

Documento generado en 09/05/2023 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>